



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00133-00
DEMANDANTE: MARIA INES QUESADA RINCON
DEMANDADO: COOPERATIVA COLANTA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **COOPERATIVA COLANTA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).

2. Ahora, teniendo en cuenta que la demandada notificada por conducta concluyente, allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.

3. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

3.1 Sírvase organizar las pruebas documentales conforme fueron relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que, pese a que se intentó la verificación de los mencionados documentos, dicha tarea fue imposible por cuanto algunos documentos que fueron relacionados no concuerdan con la información consignada en el mencionado acápite, por lo que además de organizarlas debidamente, deberá individualizar las mismas con el fin que exista certeza que la misiva relacionada corresponde a la aportada.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE